

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3305 Orden de 24 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Mediante Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medioambiente, se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas destinadas a los pagos compensatorios en Zonas de Montaña y Zonas con Limitaciones Naturales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El artículo 6, apartado 4, de la citada Orden, establece las zonas de la Región de Murcia que se consideran Zonas con Limitaciones Naturales, y remitiéndose al Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los Programas de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, se debe modificar a la lista de Zonas con Limitaciones Naturales, sustituyéndola por aquella incluida en la nueva versión del PDR de la Región de Murcia 2014-2020.

También, el artículo 19.1 de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Resolución de procedimiento de Concesión, se ha de modificar, siendo la Propuesta de Orden lo que se eleva al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y no la Propuesta de resolución definitiva.

Por otro lado, el anexo III (Determinación de la Condición de ATP) incluye un error tipográfico en la definición de ATP, siendo necesario que "a>50% d, entonces ATP" y "a>30% d, entonces Agricultor". Además se estructura de una forma más clara, el cálculo de ATP, sin que ello conlleve modificación en el fondo de este cálculo.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua Agricultura, y Medioambiente, se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas destinadas a los pagos compensatorios en Zonas de Montaña y Zonas con Limitaciones Naturales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno.- Se redacta de nuevo el artículo 6.4, como sigue:

“4. Para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda tienen que estar ubicados en alguna de las zonas con limitaciones naturales definidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, considerándose como tales los siguientes municipios, o partes de los mismos: Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehegín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de La Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, y Yecla.”

Dos.- Se redacta nuevamente el artículo 19.1, con la siguiente redacción:

“1. Examinadas, en su caso, las alegaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de Orden y la elevará al Consejero de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede y paga la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada uno de ellos, y la relación de aquellos respecto de los se le propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma. La resolución dispondrá o comprometerá el gasto, reconocerá la obligación y efectuará la propuesta de pago por el importe correspondiente.”

Tres.- Se redacta de nuevo el anexo III, con el contenido recogido en el anexo que se acompaña al final de este documento.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de mayo de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

Anexo III

Determinación de la condición de ATP

El artículo 6.1 b) de la presente Orden exige como requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden el de ser Agricultor a Título Principal (ATP).

Por su parte, la letra i) del anexo II, exige para tener la consideración de ATP que al menos el 50% de la renta total provenga de la actividad agraria ejercida en su explotación:

Es preciso determinar, por tanto, cuales son los conceptos que se imputan a la renta total anual:

a) Renta de la actividad agraria:

Distinguimos entre:

a1) Renta agraria de actividades ejercidas en la explotación.

a2) Renta agraria de actividades NO ejercidas en la explotación.

Se calculará del siguiente modo:

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Rendimiento del Trabajo: Rentas procedentes de actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100% de sus rentas privativas.

$a1 + a2 + b + c = d =$ Renta total anual

a1 = Renta agraria de la actividad ejercida en la explotación.

Sí $a1 \geq 50\% d$, entonces ATP

Si $a1 \geq 30\% d$, entonces Agricultor

Si el peticionario no cumpliera la condición de agricultor, o, en su caso, de ATP, en la última declaración del IRPF presentado, se requerirán tres declaraciones de la Renta de los últimos 5 años incluyendo la última, para hacer la media de las mismas. Cuando el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, supuesto en el cual deberá aportar tres declaraciones de entre las correspondientes a los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola, o si dicho número fuera inferior a cuatro, las declaraciones que tuviese correspondientes a los años en los que hubiese ejercido la agricultura.